



Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación.

ACTA DE SESIÓN NUMERO 10 DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 11:30 horas a 12:30 hrs del día 24 del mes de Mayo del año 2016 dos mil seis, en la Sala de Estacionómetros, ubicada fuera del Palacio municipal, la suscrita Matilde Zepeda Bautista, en mi carácter de la Sindico Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo la Comisión convocante con las facultades que me confiere el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 40,44, 47 Fracciones I, II, 48 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Hago constar la presencia de los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, quienes fueron convocadas mediante oficio 247/2016, y toda vez que existe Quórum legal para llevar a cabo la sesión de estas comisiones edilicias, procedo al desahogo de la misma bajo los siguientes puntos del orden del día:

Orden del día:

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
2. Revisión de la Iniciativa y propuestas de reforma al reglamento (La iniciativa ya fue turnada en la sesión referida).
3. Observaciones Generales.
4. Conclusiones
5. Clausura.

Desarrollo de la reunión:

1. Bienvenida.

El Presidente de la Comisión da la bienvenida a los asistentes y expone los motivos de la reunión.

2. Verificación de quórum legal.

En uso de la voz de la Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de la C. Matilde Zepeda Bautista, da por presentes a los regidores:

- José Luis Villalvazo de la Cruz.
- Ernesto Domínguez López.

Haciendo constar la presencia de la mayoría de **los regidores integrantes de las comisiones Edilicias convocadas**, por lo que se declara la existencia de quórum legal e instala la sesión, lo anterior de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación.

Una vez leído y aprobado el orden del día, se procedió a lo siguiente:

3.- Observaciones Generales.

Revisión y observaciones al anteproyecto del Reglamento.

Analizando la iniciativa de origen que plantea el autor de la iniciativa y en ejercicio de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable del presente Dictamen, que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:

- 1) Se considera no viable la propuesta de reforma al numeral 4 artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco, en virtud que la citada iniciativa de origen no cumple con las formalidades y requisitos legales que establece el artículo 100 punto 1 fracción I incisos a), d) y fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. En el sentido que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, no se encuentra el elemento de la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa, además no señala el objeto y fines que se persiguen con su propuesta de reforma, y además que no señala las disposiciones transitorias en la que entre otras cuestiones se señale la vigencia del ordenamiento. Es decir no señala ni justifica en su exposición de motivos porque la necesidad de que se convoque con anticipación de las 24 horas a la sesiones extraordinarias.

Analizando la doctrina jurídica del significado o el sentido de la exposición de motivos nos encontramos que es la presentación de la disposición normativa en la que se describe el problema que motiva la expedición o reforma de la norma, donde se precisan sus objetivos y se detallan los medios diseñados para la consecución de éstos. Además que debe ayudar a resolver posibles lagunas que pudieran surgir en el momento de aplicar la norma a casos concretos, o siendo el caso que se pueda entender cual fue el sentido del legislador que produjo la reforma.

Abundando a este razonamiento la iniciativa de origen que hoy se estudia, no contiene algunos de los elementos que forman la exposición de motivos entre los cuales son: una breve descripción del problema que se busca solucionar; Antecedentes legales para solucionar el problema, si es que existen, y resultados obtenidos; Descripción de los objetivos que se buscan alcanzar para solucionar el problema; Explicación de los instrumentos diseñados para la consecución de los objetivos señalados; Conclusión con una síntesis en la que se exponga la viabilidad del proyecto y el impacto esperado por su aplicación.

Por lo que la citada exposición de motivos carece de argumentos bien estructurados que puedan ser defendidos sólidamente, por lo que consideramos que no es clara para se pueda se aprobada por la presente Comisión Edilicia. .

- 2) Por otra parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en sus artículos 29 último párrafo y 30, que el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando **menos veinticuatro horas de anticipación** a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, además que la forma,

periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecerse en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

En este orden ideas, el Reglamento Interior multicitado en su artículo primero señala que las disposiciones de este ordenamiento son de orden interno e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande. Ordenamiento que regula en la sección segunda las convocatorias a sesiones y en el artículo 21 numeral 3 y 4, señala el término de **cuarenta y ocho horas de anticipación** a la realización de la sesión que deben entregarse a los integrantes del Ayuntamiento el orden del día incluyendo los dictámenes correspondiente para el caso de las sesiones ordinarias, ya que en el numeral 4 señala la diferencia al mencionar que lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que se puede concluir que para el caso de las sesiones ordinarias si existe un término establecido por la Ley y por nuestro reglamento municipal, y no así para las sesiones extraordinarias ya que estas pueden realizarse en cualquier momento siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento, por lo que el hecho que no se especifique un plazo o término en este tipo de sesiones no se trasgrede ninguna Ley, ya que este plazo se encuentra a consideración del Ayuntamiento a través de su autonomía municipal.

- 3) Considerando que en el Reglamento Interior citado, no se encuentre especificado un plazo o término para la notificación en los integrantes del Ayuntamiento en las sesiones extraordinarias, como ya se menciona en los párrafos que anteceden, no se viola ninguna norma jurídica, ya que las sesiones extraordinarias son convocadas por tratar asuntos urgentes relacionados con atención de servicios públicos indispensables para la población y que aquellas que se efectúen para designar al presidente municipal interino o sustituto, y cuando sea necesario a juicio del Presidente Municipal o cualquiera de los Integrantes del Ayuntamiento, en las que se deberán tratar solo asuntos para la que fue convocada, como bien lo señala su artículo 17 del ordenamiento que hoy se analiza.

En este sentido todos los integrantes del Ayuntamiento en nuestro carácter de ediles o regidores tenemos la obligación de asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que formemos parte, ya que ante todo somos funcionarios públicos y debemos tener la disponibilidad necesarias para acudir a las sesiones que seamos convocados ya sean ordinarias, solemnes y extraordinarias, como anteriormente se mencionó en el párrafo que anteceden ya que se tratan de asuntos de carácter urgentes que se consideran no pueden ser tratados en las sesiones ordinarias, con la salvedad que siempre y cuando se cumplan con la legalidad y formalidad de ser notificados previamente por la Secretaría General, por lo que no se considera por esta Comisión Edilicia que se deba especificar algún término o plazo.

- 4) Por otra parte en la iniciativa de origen de la propuesta de reforma al numeral 4 del artículo 21, además señala que la sesión extraordinaria, la que podrá verificarse en cualquier momento, citando a los integrantes previamente con anticipación de 24 horas acompañando la información de los temas a tratar, **excepto cuando se trate de temas relativos a desastres naturales o de seguridad pública; con el único requisito de que se notifique previamente a los integrantes del Ayuntamiento.**

Concluimos no viable, en el sentido que la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 30 párrafos primero y segundo, hace la mención en cuales casos serán sesiones públicas y sesiones de carácter reservadas, siendo estas últimas cuando versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Articulado que a la letra dice:

Artículo 30. *Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.*

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Por lo que se considera que esta cuestión ya viene regulado en esta Ley que es supletoria a nuestro reglamento interior municipal, y además que por acuerdo de ayuntamiento en la sesiones de ayuntamiento ordinarias números 6 y 8 de fechas 13 de abril y 27 de mayo de la presente anualidad en los puntos 6 y 10 se determinó que las sesiones que tenga que ver con los temas de seguridad pública serán de carácter reservado.

- 5) Por último por lo que respecta a que se autorizó que se sumara a la iniciativa la propuesta de reforma al artículo 16 del referido ordenamiento que hace la Regidora Claudia Murguía Torres, en el sentido que se adicione un párrafo y que señale que para atender los asuntos que competan al Ayuntamiento, es obligación del Ayuntamiento celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes.

Se considera por esta Comisión Edilicia viable, en virtud que la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 31, lo señala la obligación del Ayuntamiento de celebrar por lo menos al mes una sesión. Articulado que a la letra dice:

Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

4.- Conclusiones y Punto de acuerdo.

ÚNICO: En virtud que la iniciativa citada, fue realizado en los términos de Ley, y no está afectado de ningún tipo de nulidad absoluta o relativa, acorde a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que fue analizado por los integrantes de las comisiones edilicias que les fue turnado para su revisión, análisis y dictaminación, y con el quórum de Ley requerido por el Reglamento interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, dichos munícipes dan su consentimiento en votación económica en los términos del artículo 130 del reglamento anteriormente señalado, para la realización del dictamen para la aprobación de la reforma al ordenamiento en comento para someterlo al Pleno del Ayuntamiento.

5.- Clausura.

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión se dio por clausurada a las 10:30 horas levantando la presente acta que firman los que en ella intervienen en unión del que aquí suscribe, ----- **CONSTE.**